ACTA DE LA SESIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN DESIGNADA PARA LA LICITACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A DEMANDA RELACIONADOS CON LA INTERNACIONALIZACIÓN DE EMPRESAS ANDALUZAS EN TURQUÍA

Expediente: CONTR 2025_255678
Procedimiento: Abierto
Tramitación: Ordinaria

En Sevilla, a 25 de julio de 2025

Asisten:
Presidenta: Matilde Fuertes Fuster, jefa de departamento de contratación
Vocales:
Fernando Benot Ferrón, técnico del área de los Servicios Jurídicos.
Javier Reyes Rodríguez Díaz, técnico del Departamento de Control Interno.
Secretaria: Reyes Mahedero Castellano, técnica del Departamento de Contratación.

Siendo las 8:30 horas del día de la fecha, se constituye por medios telemáticos, a través de TEAMS, la Mesa de Contratación de la licitación, mediante procedimiento abierto, de la "PRESTACIÓN DE SERVICIOS A DEMANDA RELACIONADOS CON LA INTERNACIONALIZACIÓN DE EMPRESAS ANDALUZAS EN TURQUÍA" CONTR 2025_255678.

El objeto de la sesión es el análisis del resultado del requerimiento de subsanación efectuado a la licitadora ESKZ GLOBAL S.L. y la apertura de los sobres 2 de las licitadoras que continúen en el procedimiento.

Los miembros de la Mesa que asisten a este acto lo hacen en virtud de la Resolución de la Dirección General de TRADE de fecha 12 de junio de 2025 por la que se acuerda su composición que ha sido publicada el 12 de junio de 2025 en el perfil de contratante.
Por ausencia del vocal titular segundo D. José Manuel Muñoz Baca y de conformidad con el mecanismo de suplencia previsto en la citada Resolución, asiste su suplente D. Javier Reyes Rodríguez Díaz

No asisten ni los vocales tercero y cuarto, Dª Blanca Calvo Ramos-Paul y D. Fernando Ferrero Álvarez-Rementería, ni sus respectivos suplentes Dª Patricia Hernández Ruiz y Dª María Lara Quinlan.

La Presidenta declara la Mesa válidamente constituida de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados. Conforme al apartado tres de la disposición adicional decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/ UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), la licitación del presente contrato tiene carácter exclusivamente electrónico, por lo que la presentación de ofertas y la práctica de las

notificaciones y comunicaciones derivadas del procedimiento de adjudicación se han de realizar por medios electrónicos. Para ello, las personas licitadoras debieron registrarse en el Sistema de Información de Relaciones Electrónicas en materia de Contratación, SIREC-Portal de Licitación Electrónica (en adelante SIREC-Portal de Licitación Electrónica), según las especificaciones recogidas en el Manual de servicios de licitación electrónica SIREC-Portal de Licitación Electrónica publicado en el enlace: https://juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/perfiles-licitaciones/licitacion-electronica.html.

La Presidenta de la Mesa de Contratación Dª. Matilde Fuertes Fuster declara, al ser la primera vez que asiste a una mesa referida a la presente licitación, que no ostenta algún tipo de conflicto de intereses, tal y como establece el artículo 24 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE, esto es "cualquier situación en la que los miembros del personal del poder adjudicador, o de un proveedor de servicios de contratación que actúe en nombre del poder adjudicador, que participen en el desarrollo del procedimiento de contratación o puedan influir en el resultado de dicho procedimiento tengan, directa o indirectamente, un interés financiero, económico o personal que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de contratación".

Se inicia la sesión, recordando que en la reunión anterior de fecha 17 de julio de 2025, la Mesa de contratación por unanimidad acordó requerir subsanación de la documentación relativa al sobre 1 a la licitadora ESKZ GLOBAL S.L. concediéndoles un plazo de tres días naturales.

Dicho requerimiento de subsanación se remitió el día 21 de julio de 2025 a la mencionada licitadora, concediéndole el plazo de tres días naturales. Igualmente, se deja constancia que el anuncio del requerimiento de subsanación fue publicado en el perfil del contratante través de SiREC-Portal de Licitación Electrónica el mismo día 21 de julio de 2025.

Seguidamente, se constata, que, tras el requerimiento, la licitadora ESKZ GLOBAL S.L. ha presentado documentación a través de SiREC-Portal de Licitación Electrónica con fecha 24 julio de 2025 y, por tanto, dentro del plazo conferido a efectos de la subsanación.

A continuación, y tras el análisis de la documentación de ESKZ GLOBAL S.L. los miembros de la Mesa de contratación, acuerdan por unanimidad admitir a la licitadora por haber subsanado los defectos apreciados en la documentación presentada en el sobre electrónico número 1.

Posteriormente, a las 8:54 horas, se procede a la apertura de los sobres electrónicos nº 2 (documentación relativa a los criterios de adjudicación evaluables mediante juicios de valor) de las empresas admitidas que son las siguientes:

1. ESKZ GLOBAL SL
2. CONEXIO CONSULTING SERVICES, LTD

Se comprueba que las dos licitadoras han remitido, junto con sus ofertas técnicas, el Anexo III, Declaración de confidencialidad, declarando confidencial dichas ofertas técnicas en su totalidad.

El artículo 133 de la LCSP determina:

"Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente en materia de acceso a la información pública y de las disposiciones contenidas en la presente Ley relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, los órganos de contratación no podrán divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta. El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores.
El deber de confidencialidad del órgano de contratación, así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles."

En relación con la confidencialidad de la oferta, la Resolución nº 558/2020, de 23 de abril, dictada por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC), recoge su doctrina sobre la confidencialidad de las ofertas contemplando, entre otras, las siguientes consideraciones:

1. El carácter confidencial de la documentación no puede señalarse de forma genérica sobre la totalidad de la documentación, debiendo venir referida a secretos técnicos o comerciales, como aquella documentación confidencial que comporta una ventaja competitiva, desconocida por terceros y que, representando un valor estratégico para la empresa, afecte a su competencia en el mercado, siendo obligación del licitador que invoca el deber de confidencialidad justificar suficientemente que la documentación aportada es verdaderamente confidencial y al órgano de contratación decidir de forma motivada.

2. No corresponde al órgano de contratación atribuir o denegar carácter confidencial a la información declarada así por el licitador, sino a éste, si bien el órgano de contratación, a instancia de otro interesado que pida acceso a esa información, puede concretar qué es efectivamente confidencial de lo declarado como tal por el licitador, pero para ello debe, en todo caso, requerir al interesado para que concrete qué datos e informaciones son efectivamente confidenciales en aquellos casos como el presente en que la declaración de confidencialidad haya sido genérica. En síntesis, debe darle, audiencia

Por tanto, atendiendo al artículo 133 de la LCSP, a la doctrina del TACRC, y a la obligatoriedad que determina el artículo 63.3.e) de la LCSP, de publicación en el perfil del contratante **del informe de valoración de los criterios de adjudicación cuantificables mediante un juicio de valor**, la Mesa acuerda por unanimidad, solicitar a las licitadoras **ESKZ GLOBAL SL y CONEXIO CONSULTING SERVICES, LTD una Aclaración para que concrete cada una de ellas, qué datos e informaciones son efectivamente confidenciales de los contemplados en sus respectivas ofertas técnicas para su consideración en la**

elaboración del informe técnico a publicar teniendo en cuenta que el deber de confidencial del órgano de contratación y de sus servicios dependiente no puede extenderse a todo el contenido del informe.

El plazo para la remisión de la Aclaración será de tres días naturales y se les percibirá que, en caso de no contestar al requerimiento, quedará a juicio de los servicios dependientes del órgano de contratación la delimitación de los datos e informaciones confidenciales de la oferta de la licitadora para poder cumplir con el artículo 63.3.e) de la LCSP.

Mientras se recibe respuesta de las licitadoras, en su caso, se determina conveniente solicitar informe técnico dándose, por tanto, traslado al Departamento Técnico para que emita el correspondiente informe de evaluación de las proposiciones de acuerdo con los parámetros expresados en las condiciones de la licitación.

De igual forma, una vez las empresas licitadoras ESKZ GLOBAL S.L. Y CONEXIO CONSULTING SERVICES, LTD remitan las aclaraciones requeridas, en su caso, les será remitidas al departamento técnico para su toma en consideración a la hora de realizar el informe técnico confidencial que deberá hacerse público en el perfil del contratante antes de la apertura del sobre 3.

Siendo las 9:05 horas del día de la fecha, se levanta la sesión.

Esta acta ha sido aprobada por unanimidad de sus miembros en la presente sesión, dejándose constancia de dicho acuerdo mediante la presente diligencia que es firmada por la secretaria y la Presidenta de la Mesa de Contratación, en prueba de conformidad.

Secretaria	Presidenta
Reyes Mahedero Castellano	Matilde Fuertes Fuster
Departamento de Contratación	Departamento de Contratación